

Segundo. *Delimitación del entorno de protección.*—El entorno de protección que se delimita viene definido:

Este: Por el camino de Bernuy hasta su encuentro con el río Ciguinuela.

Sur: Por el río Ciguinuela y el río Eresma.

Oeste: Por la linde oeste de la parcela 60467-1 y la linde de las parcelas 33,34,35 y del polígono rústico n.º 001.

Norte: Por la linde norte de la parcela 51b y 51e de dicho polígono hasta su encuentro con el camino de Bernuy, punto en el que comienza la delimitación.

Tercero. *Motivación.*—La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 5 de diciembre de 2007.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.ª José Salgueiro Cortiñas.

8660

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, la Villa de Rejas de San Esteban (Soria).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 8 de noviembre de 2007, acuerda declarar la Villa de Rejas de San Esteban (Soria), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de abril de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 234/2007, de 8 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Rejas de San Esteban (Soria), como bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico

Rejas de San Esteban se sitúa al oeste de la provincia de Soria, en la confluencia de los caminos locales a Villálvaro, Zayas de Bascones y San Esteban de Gormaz.

La relevancia de este conjunto no se centra únicamente en la existencia de inmuebles de valor excepcional como la Iglesia de San Martín, declarada Bien de Interés Cultural en 1980 y la Iglesia de San Ginés, magníficos ejemplares del románico soriano con galería porticada, sino además en la conservación de un conjunto de edificaciones de arquitectura popular características de la ribera soriana del Duero, vinculados a formas de vida tradicional.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por resolución de 1 de julio de 1982, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, de la Villa de Rejas de San Esteban (Soria).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y S.E.K. de Segovia informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Tramite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto se presentan alegaciones al expediente, que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicha Villa de Rejas de San Esteban con la categoría de Conjunto Histórico, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de noviembre de 2007, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara la Villa de Rejas de San Esteban (Soria), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Segundo. *Delimitación del entorno de protección.*—La zona afectada por la Declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos subrayados.

Inicio: Cruce carretera San Esteban con la Cañada agropecuaria.

Tramo 1: Cañada en su lado sur, oeste y norte, hasta la carretera de San Esteban.

Tramo 2: Carretera San Esteban hasta la manzana 84826 inclusive.

Tramo 3: Carretera San Esteban hasta c/ Puente del Canto.

Tramo 4: c/ Puente del Canto hasta las parcelas n.º 16 de la Manzana 83802 y 14 de la Manzana 84806.

Tramo 5: Carretera San Esteban hasta la parcela 5115 del polígono 127 hasta cruce con la cañada.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 8 de noviembre de 2007.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, María José Salgueiro Cortiñas

8661

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se delimita el entorno de protección del Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), declarado bien de interés cultural con categoría de monumento.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de marzo de 2008, acuerda delimitar el entorno de protección del Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 4 de abril de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 19/2008, de 13 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se delimita el entorno de protección del Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento

Obra de referencia fundamental del arte cisterciense español, el Monasterio de Santa María de Huerta fue declarado Monumento por Real

Orden de 25 de agosto de 1882, teniendo la consideración de Bien de Interés Cultural, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 30 de marzo de 2007, acordó incoar procedimiento para la delimitación del entorno de protección del Monasterio de Santa María de Huerta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida delimitación.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y trámite de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto se presentan alegaciones, que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejería de Cultura y Turismo ha propuesto delimitar el entorno de protección de dicho monumento, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 2008, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se delimita el entorno de protección del Monasterio de Santa María de Huerta, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Segundo.—Delimitación del entorno de protección:

La zona afectada por la Declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos subrayados.

Inicio: Cruce calle Torrehermosa hasta calle Bernardo.

Tramos:

Tramo 1: Calle Torrehermosa hasta calle Bernardo.

Tramo 2: Calle Bernardo desde la parcela 14 de la manzana 89821, hasta la parcela 01 manzana 89839 de la calle Palacios.

Tramo 3: Paseo de la Estacada, hasta calle Santa Magdalena Sofía.

Tramo 4: Calle Santa Magdalena Sofía, hasta calle Arriba.

Tramo 5: Calle Arriba hasta calle Tejar.

Tramo 6: Calle Tejar hasta su confluencia con la calle Torrehermosa.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 13 de marzo de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, María José Salgueiro Cortiñas.

8662

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto etnológico, el enclave «Campo del Agua, el Regueiral y las Valiñas» (León).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 24 de enero de 2008, acuerda declarar en enclave «Campo del Agua, el Regueiral y Las Valiñas» (León), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Etnológico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 4 de abril de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 5/2008, de 24 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el enclave «Campo del Agua, El Regueiral y Las Valiñas», Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Etnológico

Al noroeste de la provincia de León, en el municipio de Villafranca del Bierzo, en la Comarca de los Ancares Leoneses, se localiza el enclave de Campo del Agua, el Regueiral y Las Valiñas, un conjunto de arquitectura popular de valor único cuya construcción más llamativa, la palloza, convive junto a otras construcciones adicionales como pajares, cuadras y hórreos.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, por resolución de 17 de julio de 2002, acordó incoar procedimiento de declaración de Conjunto Histórico a favor del enclave denominado «Campo del Agua, el Regueiral y Las Valiñas».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las universidades de León y SEK de Segovia, informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y trámite de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

Durante la tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto la conveniencia de declarar este Bien de Interés Cultural dentro de la categoría de Conjunto Etnológico, por considerar que los valores que concurren en este conjunto y la salvaguarda de los mismos, se adecua con más acierto a la categoría de Conjunto Etnológico prevista en el artículo 8.3.f) de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicha localidad con la categoría de Conjunto Etnológico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de enero de 2008, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Se declara el enclave del «Campo del Agua, el Regueiral y Las Valiñas», Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Etnológico.

Segundo. Delimitación:

Se define como zona afectada por la declaración, el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección de este conjunto, considerando este ámbito el instrumento idóneo de preservación de la válida relación existente entre estas construcciones y el medio físico en que se enclavan.

	Coordenadas	
	1	x-187.921,47
2	x-188.137,25	y-4.743.304,14
3	x-187.295,12	y-4.742.560,91
4	x-186.998,43	y-4.742.728,74
5	x-186.969,67	y-4.743.552,38

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 24 de enero de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.^a José Salgueiro Cortiñas.